



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1642-SPA-954 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato de un ejemplar canino que se localiza dentro de una camioneta ubicada frente al inmueble con domicilio en la calle Isabel la Católica, número 187, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra dentro de una camioneta ubicada frente al domicilio referido, desde hace un mes aproximadamente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las



que se observó una camioneta tipo Van, modelo americana, donde se pudo apreciar al interior, una persona de la tercera edad del género masculino con un ejemplar canino de talla mediana color miel con negro; el cual no presentaba signos de desnutrición. Se estableció comunicación con esta persona, quien informó que el animal de compañía es de su propiedad y no permanece al interior del vehículo. Aunado a lo anterior en el sitio se tuvo comunicación con vecinos del lugar, quienes indicaron que vive en un estado de indigencia a pesar de contar con un inmueble de su propiedad.

En seguimiento, se realizaron dos visitas de reconocimientos de hechos, donde se constató que fue retirado el vehículo donde se encontraba el ejemplar canino, acción que fue realizada por una grúa de la zona, es de señalar que a decir de un vecino del lugar, el propietario habita en el inmueble marcado con el número 187, de la calle Isabela Católica, Delegación Cuauhtémoc, en donde el ejemplar canino permanece libre; sin embargo, es difícil de localizar a persona, toda vez que sale de su domicilio por varios días llevándose al animal de compañía; al respecto, en dichas visitas personal de esta Subprocuraduría, tocó en distintas ocasiones en el inmueble referido sin localizar a persona alguna.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el alojamiento de un ejemplar canino al interior de una camioneta tipo Van, modelo americana, frente al inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 187, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual no presentaba signos de maltrato.
- Se realizaron dos visitas de reconociendo de hechos en las que se constató que el vehículo donde se encontraba el canino motivo de la denuncia fue retirado de la vía pública, asimismo, vecinos del lugar informaron que el ejemplar canino fue reubicado al interior del inmueble en calle Isabel la Católica, número 187, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/S/S/ALRR/CV

SIN TEXTO